

**CONCEDE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA LA ROBLERÍA LIMITADA**

RES. EX. N° 5 / ROL D-117-2018

Santiago, 23 de junio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-117-2018, con la formulación de cargos a Agrícola La Roblería Ltda. –contenida en la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-117-2018–, titular del establecimiento “*Agrícola Garcés*”, ubicada en Los Hornos de Aculeo S/N, comuna de Paine, Región Metropolitana en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA. La referida formulación de cargos fue notificada al titular mediante carta certificada con fecha 14 de enero de 2019, de conformidad al número de seguimiento 1180847623729 de Correos de Chile.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-117-2018, de fecha 31 de julio de 2019, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular. La precitada resolución fue notificada al titular mediante carta certificada con fecha 6 de agosto de 2019, de conformidad al número de seguimiento 1180851707835 de Correos de Chile.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-117-2018, de fecha 27 de mayo de 2022, la Superintendencia decidió reiniciar el procedimiento sancionatorio en contra del titular, dado que de conformidad al Informe de Fiscalización Ambiental



DFZ-2019-2512-XIII-PC se habría verificado que el titular no ejecutó acciones eficaces para abordar los incumplimientos que dieron origen al presente procedimiento sancionatorio. En el Resuelvo II de la referida resolución se señaló al titular que contaba con 12 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde la notificación de la referida resolución. La notificación de dicha resolución se verificó con fecha 9 de junio de 2022, de conformidad al número de seguimiento 1179912379845 de Correos de Chile.

4. Que, con fecha 16 de junio de 2022, Sebastián Leiva Astorga, en representación del titular, solicitó a esta Superintendencia la ampliación del plazo para presentar descargos, en razón de la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que se presentarán. Asimismo, requiere que la resolución que se dicte al efecto sea notificada por correo electrónico a las casillas que indica.

5. En relación a lo anterior, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. De tal manera, se aprecia que se da cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación para entregar la ampliación de plazo solicitada para la presentación de descargos, en miras a facilitar el ejercicio de defensa del titular. Tal circunstancia, a criterio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS para la presentación de descargos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, **se concede una ampliación del plazo por el máximo legal, correspondiente a siete (7) días hábiles**, contada desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a **SEBASTIÁN LEIVA ASTORGA**, apoderado de **AGRÍCOLA LA ROBLERÍA LIMITADA** a la casilla de correo electrónico indicado por el titular para tal efecto.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas del presente procedimiento.

Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Correo electrónico:

- Sebastián Leiva Astorga, apoderado de Agrícola La Roblería Limitada, a los correos electrónicos: sleiva@araya.cl, gtejo@araya.cl y cmendez@glcambiental.cl.

Carta Certificada:

- Jorge Héctor Venthur Candía y a don Paolo Arturo Moreno Rodríguez, domiciliados en Miraflores N° 169, oficina 52, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- I. Municipalidad de Paine, representada por su alcalde don Diego Vergara Rodríguez, domiciliado en Avenida General Baquedano N° 490, comuna de Paine, Región Metropolitana.
- Roxana Valdivia Trujillo, domiciliada en La Turbina S/N, sector de Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana.
- Margarita Mandujano Basten, domiciliada en Avenida Padre Hurtado, lote 8, sitio 5, sector de La Turbina, comuna de Paine, Región Metropolitana.
- Alejandro Alvarado Gallardo, domiciliado en Parcela 21, sector castaño, Los Hornos; comuna de Paine, Región Metropolitana.

C.C.

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina SMA Región Metropolitana.

ROL D-117-2018

